

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00097-A****FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el referido ordenamiento constitucional, en su artículo 344, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que debe formular la política nacional de educación; y asimismo, deberá regular y controlar las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- en su artículo 2, establece como uno de los principios generales de la actividad educativa, la educación en valores basada en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, y la corresponsabilidad compartida de las familias, docentes, centros educativos, comunidad educativa, instituciones del Estado, medios de comunicación y la sociedad en su conjunto en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que son fines de la educación, entre otros, *“f) El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales”*;

Que, el artículo 6 de la Ley en mención, establece que la principal obligación del Estado es el



cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado, entre otras, tiene las siguientes obligaciones adicionales: “[...] m. *Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística; y, r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Ley ibídem, concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00011-A, de fecha 25 de enero de 2018, la Autoridad Educativa Nacional institucionalizó el Programa de Educación Ambiental “Tierra de todos”, dirigido a niñas, niños y jóvenes de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación y demás miembros de la comunidad educativa, cuyo objetivo es promover y fortalecer la cultura y conciencia ambiental en la comunidad educativa a través de la transversalización de un eje ambiental basado en valores, orientación ética, sentido altruista, innovación y calidad en todo el Sistema Educativo con la finalidad de formar ciudadanos social y ambientalmente responsables con el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

Que, con memorando No. MINEDUC-VGE-2018-00596-M de 5 de octubre de 2018, se remitió informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, mediante el cual solicitó que la Autoridad Educativa Nacional a través de Acuerdo Ministerial emita los lineamientos generales para la utilización de plásticos de un solo uso en las instituciones educativas del Sistema Educativo a nivel nacional;

Que, es necesario que esta Cartera de Estado impulse y fomente en los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo a nivel nacional el uso de materiales alternativos amigables con el ambiente; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Emitir la **REGULACIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL SISTEMA EDUCATIVO A FIN DE PROMOVER Y FORTALECER LA CULTURA Y CONCIENCIA AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Capítulo I Objeto, Ámbito y Finalidad

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto promover y fortalecer la cultura y conciencia ambiental en la comunidad educativa sobre el uso responsable de materiales plásticos de un solo uso, en la lista de útiles y en las actividades escolares que se desarrollen durante el año lectivo; e impulsar la utilización de materiales alternativos y/o sustitutos amigables con el ambiente.

Artículo 2.- Ámbito.- Los lineamientos generales para la utilización de plásticos de un solo uso en

instituciones educativas emitidos mediante el presente Acuerdo Ministerial deben ser observados por las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, con oferta ordinaria y extraordinaria del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 3.- Finalidad.- El presente Acuerdo Ministerial, tiene como finalidad:

- a) Promover y fortalecer la cultura y conciencia ambiental en la comunidad educativa sobre el uso de materiales plásticos de un solo uso en las actividades escolares diarias que se realizan en las instituciones educativas, a través de la sustitución de estos materiales por otros amigables con el ambiente;
- b) Incentivar el uso de materiales alternativos y/o sustitutos amigables con el ambiente que aporten eficazmente al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- c) Contribuir de manera eficaz y efectiva al cuidado y preservación del ambiente, mediante la implementación de buenas prácticas ambientales; y,
- d) Implementar campañas sobre los efectos nocivos y el impacto en el planeta por el uso de materiales plásticos de un solo uso, en las actividades escolares.

Capítulo II

Productos plásticos de un solo uso

Artículo 4.- Productos plásticos de un solo uso.- Se consideran productos plásticos de un solo uso, los siguientes:

1. Sorbetes plásticos elaborados con polipropileno (PP), poliestireno (PS) y sus derivados.
2. Envases, tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con polipropileno, poliestireno, tereftalato de polietileno o PET, y espuma flex.
3. Bolsas plásticas no biodegradables.
4. Botellas plásticas, envases de alimentos, envoltorios de comestibles varios elaborados con polipropileno, poliestireno, tereftalato de polietileno o PET, y espuma flex.
5. Bastoncillos de algodón (cotonetes) no biodegradables.

Artículo 5.- Prohibición de uso de plásticos.- Los establecimientos educativos de todos los sostenimientos y ofertas de educación del Sistema Educativo Nacional, no podrán solicitar en la lista de útiles, y para cualquier actividad escolar que se desarrolle durante el año lectivo, materiales plásticos de un solo uso, desechables no reciclables, y altamente contaminantes que generen un impacto nocivo al ambiente.

Artículo 6.- Prohibición de uso de sorbetes plásticos.- Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación no podrán solicitar en la lista de útiles de los estudiantes paquetes de sorbetes plásticos elaborados con polipropileno (PP), poliestireno (PS) y sus derivados, o para cualquier actividad escolar que se desarrolle durante el año lectivo, pudiendo incluir materiales alternativos y/o sustitutos amigables con el ambiente.

Artículo 7.- Prohibición de uso de plásticos en bares escolares.- Los bares escolares no podrán utilizar en el expendio de cualquier tipo de alimentos y bebidas preparadas, materiales plásticos de un solo uso, determinados en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, debiendo entregar sus productos en materiales alternativos y/o sustitutos amigables con el ambiente.

De la misma forma, los bares escolares deberán procurar el expendio o comercialización de productos cuyas presentaciones no requieran el uso de polipropileno, poliestireno, tereftalato de polietileno o PET, y espuma flex.

Artículo 8.- Uso de materiales alternativos y/o sustitutos.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos, deberán impulsar el uso de materiales alternativos y/o sustitutos al plástico de



un solo uso y fomix (etileno acetato de vinil), en las listas de útiles y actividades escolares que se desarrollen durante el año lectivo, esto incluye los plásticos de un solo uso utilizados en los bares escolares de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 7 del presente Acuerdo Ministerial.

Los docentes, sobre la base de la planificación de clases realizada de manera consensuada por cada grado o curso, podrán implementar procesos innovadores y de responsabilidad ambiental, en la solicitud y uso de materiales amigables con el ambiente para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, en cada una de sus asignaturas.

Capítulo III Educación, Promoción e Incentivos

Artículo 9.- Campaña de sensibilización y capacitación.- Con el objetivo de sensibilizar a la comunidad educativa sobre el uso y consumo de plástico y promover hábitos de consumo responsable, el Programa de Educación Ambiental “Tierra de Todos” será el encargado de la elaboración del material de capacitación y sensibilización para impulsar el uso de materiales alternativos y/o sustitutos amigables con el ambiente en la lista de útiles y en las actividades escolares.

Artículo 10.- Campaña de comunicación.- La Dirección Nacional de Comunicación Social del Ministerio de Educación, será la encargada de la difusión del contenido del presente Acuerdo Ministerial y de las campañas de sensibilización que se desarrollen para este fin.

Artículo 11.- Reciclaje y reutilización de plástico.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos y ofertas, deberán promover el reciclaje, reutilización y/o separación en la fuente, clasificación de los productos plásticos y su entrega a gestores ambientales que garanticen su correcto fin.

Artículo 12.- Incentivos.- Las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares que cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, serán acreedoras de los siguientes incentivos:

1. Honoríficos por la implementación de buenas prácticas ambientales; y,
2. Otros que determine la Autoridad Educativa Nacional.

Capítulo IV Definiciones

Artículo 13.- Definiciones.- Para efectos del presente Acuerdo Ministerial, se contemplan las siguientes definiciones:

a) Polipropileno (PP).- Polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno).

b) Poliestireno (PS).- Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.

c) Tereftalato de polietileno o PET.- Es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol, termoplástico lineal con un alto grado de cristalinidad procesado mediante extrusión, inyección, inyección y soplado, soplado de preforma y termoconformado básicamente utilizado para envases de bebidas.

d) Espuma flex.- Es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en el sector del envase y la construcción, también conocido como plumafón, foam o espumafón.

e) Etileno acetato de vinil.- Es un polímero termoplástico, confirmado por cadenas de etileno y acetato de vinilo.



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- A partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial los sorbetes plásticos elaborados con polipropileno, poliestireno y sus derivados, las bolsas plásticas y los bastoncillos de algodón no biodegradables, no podrán ser utilizados en las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del país con oferta ordinaria y extraordinaria del Sistema Educativo Nacional.

SEGUNDA.- Los espacios Tierra de niñas, niños y jóvenes para el Buen Vivir - TiNi de las instituciones educativas de todos los sostenimientos a nivel nacional, se constituirán como espacios en los que se fomente la socialización y sensibilización del contenido del presente Acuerdo Ministerial. En dichos espacios se promoverán procesos de reciclaje y reutilización de materiales.

TERCERA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación, serán responsables de verificar el cumplimiento y ejecución de la presente normativa, y en caso de detectar irregularidades deberán adoptar los correctivos necesarios e iniciar el proceso administrativo sancionatorio correspondiente respetando el debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Educativo Nacional a partir del año lectivo 2018-2019 de régimen Costa y régimen Sierra-Amazonía sustituirán de manera progresiva el uso de los productos plásticos de un solo uso contenidos en los numerales 2 y 4 del artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad a las particularidades, entorno territorial y realidades culturales de cada institución.

SEGUNDA.- El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Administración Escolar, realizará las gestiones necesarias para implementar progresivamente las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, en todos los programas desarrollados por esta Cartera de Estado, en donde se utiliza o se realice la entrega de materiales, envases o empaques con estas características.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**